



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014844 17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía en ciclos propedéuticos de las Unidades Tecnológicas de Santander, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bucaramanga (Santander).

Que el día 17 de julio de 2019 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2019-ER-204348, las Unidades Tecnológicas de Santander, por medio de su representante legal Omar Lengerke Pérez, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 y, en consecuencia, se renueve el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Topografía de las Unidades Tecnológicas de Santander, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bucaramanga (Santander).



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 15 de julio de 2019, la Resolución número 7392 del 12 de julio de 2019 fue notificada electrónicamente a las Unidades Tecnológicas de Santander mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico dispuesta para recibir notificaciones, según se evidencia en el certificado de comunicación electrónica E15101955-S emitido por la empresa 4-72.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 25 de abril de 2019 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Topografía que ofrece las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS en la ciudad de Bucaramanga (Santander) con 102 créditos en metodología presencial, articulado por ciclos propedéuticos con la Ingeniería en Topografía, por el incumplimiento de la condición de calidad: personal docente, considerando los siguientes motivos:

PERSONAL DOCENTE

- a. Las hojas de vida allegadas por la institución y consultadas en el repositorio digital de los 5 profesores relacionados con vinculación de tiempo completo, no registran en la experiencia docente su actual vinculación a UTS ni tampoco su dedicación de tiempo completo a la institución. Por tanto, no se puede evidenciar su actual vinculación laboral a la institución ni su permanencia en la misma con dedicación de tiempo completo.
- b. La asignación de horas de clase semanales es muy elevada en 3 profesores (Concha, Mora y Gómez) relacionados como de tiempo completo (oscilando entre 22 y 24) sin contar las actividades conexas a la docencia directa como son, por ejemplo: preparación de clases, desarrollo de material educativo, calificación de exámenes, consejería académica, entre otros. Esta cantidad de horas semanales de docencia supera el lineamiento institucional de dedicar el 50% a la dirección de cursos de una carga laboral de 40 horas semanales (según Estatuto Docente).
- c. Para los mismos 3 profesores del ítem anterior, los porcentajes de dedicación a la docencia no se corresponden con la carga horaria semanal reportada para la docencia.
- d. La institución calcula la relación de estudiantes por profesor de tiempo completo acudiendo a la figura de profesor de tiempo completo equivalente, lo cual no es permitido por la normativa vigente.
- e. A pesar de presentar una proyección de 50 estudiantes por profesor de tiempo completo para la vigencia 2019-2025, durante la vigencia del actual registro calificado el programa ha tenido cifras significativamente superiores alcanzando valores de hasta 209.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

f. La institución no presenta justificación de la drástica disminución de profesores entre el año 2017 y 2018 pasando de 16 profesores TC a solo 5, mientras que el número de estudiantes solo disminuyó de 382 a 352.

g. Las proyecciones de vinculación docente para el período 2019-2025 no se corresponden con la capacidad que ha evidenciado la institución para vincular profesores de tiempo completo en relación al tamaño de la población estudiantil. A modo de ejemplo, para el año 2022 se proyecta una cantidad de 619 estudiantes que serían atendidos por 12 profesores TC; no obstante, el programa tuvo una población similar en el año 2013 (626) con sólo 3 profesores TC. Es decir, para una misma cantidad de estudiantes la institución proyecta tener una planta de profesores TC 4 veces mayor a la que ha tenido en el pasado. De otra parte, también a modo de ejemplo, para el año 2019 se proyecta una población de 118 estudiantes siendo atendida por 5 profesores TC, mientras que para el año 2018 la población fue de 352 y estuvo atendida por la misma cantidad de profesor TC (5). Es decir, para una misma cantidad de profesores TC la institución proyecta servir a una cantidad de estudiantes 3 veces menor que la actual.

h. Las cifras proyectadas de vinculación docente para el programa de Ingeniería en Topografía (tabla 57 del numeral 7.4.1. del DM ING TOPOGRAFÍA) son las mismas que para el programa de Tecnología, lo cual no se justifica dado que los programas tendrán poblaciones distintas y necesidades de docencia distintas."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

"La institución procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos que motivaron el concepto.

a. La institución informa que todos los docentes relacionados en el documento maestro han tenido vinculación laboral. Se anexa copia de los contratos laborales de los profesores referenciados, incluyendo los de tiempo completo.

b. La institución informa que según el acuerdo 01-028 de octubre de 2016 se establece la asignación académica y dentro de ello, las actividades académicas. Se informa en el estatuto docente que "todos los docentes deben cumplir con un mínimo de horas académicas de 45 minutos, según su categoría en docencia directa por semana". La institución informa que en la distribución de periodos de 45 minutos se cumple con el concepto de crédito académico. Se informa que 24 horas de docencia directa corresponden a 18 horas laborales, que para el caso de los docentes no superan el 50% del tiempo dedicado a la docencia. Adicionalmente, la institución informa que en los 15 minutos restantes, se realizan actividades extracurriculares de refuerzo académico. La institución menciona que dichos espacios son atendidos por docentes tutores y estudiantes monitores. Se informa de las horas de contratación de horas docentes para el servicio de tutoría para refuerzo académico.

c. La institución reporta los planes de trabajo de los tres profesores e informa que si se tiene en cuenta " la distribución de periodos de 45 minutos", se presentan la siguiente dedicación a docencia directa: 22 tiempos académicos equivalen a 16.5 horas laborales para el profesor Mora y 24 tiempos académicos que equivalen a 18 horas laborales de los profesores Concha y Gómez. La institución menciona que "se



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

constata que los porcentajes de dedicación a la docencia directa, si cumplen con el Estatuto Docente y la carga laboral semanal legalmente establecida".

d. La institución presenta la relación estudiantes - docentes tiempo completo desde el primer semestre del 2013 al segundo semestre de 2018. Se observa relaciones desde 209 hasta 24 en el segundo semestre de 2017.

e. La institución informa que detectó como debilidad en el proceso de autoevaluación del 2014, la alta relación estudiantes docentes. Se informa que una de las principales limitaciones son los recursos presupuestales. Se informa que: "Con todo ello, se expresa al Ministerio de Educación Nacional que las UTS siendo conscientes del desequilibrio presentado, asumieron con responsabilidad las limitaciones presupuestales y se propuso a gestionar recursos ante el gobierno departamental para ser parte de las transferencias anuales destinadas a fortalecer el núcleo docente tanto para la vinculación de profesores de carrera como de tiempo completo en todos sus programas. Fue así que logró aumentar en número la planta de docentes de carrera en la Institución y en las diferentes convocatorias (2016 y 2017) estuvo un perfil docente para el programa de Tecnología en Topografía, pero no se presentaron candidatos para este perfil; no obstante, se constata que hubo incrementos en la vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo". La institución presenta una tendencia decreciente a través del tiempo de la relación estudiantes docente. Adicionalmente, la institución informa que, en los datos suministrados de docentes del programa, solo se refieren al área disciplinar, sin incluir los del área sociohumanística, idiomas y ciencias básicas, "que corresponden al 42.5% de la cantidad de cursos del plan de estudios". Se menciona que, para el primer semestre de 2019, la relación estudiante – docente de tiempo completo es de 44 e informa que se está cumpliendo con las proyecciones de 50 estudiantes por profesor de tiempo en el lapso 2019-2025.

f. La institución informa que "la drástica disminución de profesores tiempo completo entre el año 2017 y 2018 se explica por los ingresos de recursos del CREE y del MEN en el 2016 y 2017 que se destinaron a la contratación de docentes con base en el criterio expuesto que serían base presupuestal, no obstante estos solo se recibieron en los años mencionados razón por la cual para el año 2018 se ajustó la contratación docente que venía en los años anteriores al periodo descrito." Se reafirma que la institución ha buscado cumplir con la relación 1:50 y que en acta del marzo 19 del 2019, el comité institucional estableció una relación 1:40 para el 2023.

g. La institución informa que las proyecciones para el lapso 2019-2025 se realizaron teniendo en cuenta "el histórico de la demanda de cupos, el estudio de factibilidad para analizar la demanda potencial y la población matriculada nuevos + antiguos, la deserción del programa, el plan de estudios y los perfiles requeridos." La institución informa que para el 2019, ya se cumplen con las proyecciones en cuanto a la relación estudiante-docente (1:44).

h. La institución informa que: "se aclara que, aunque las cifras proyectadas de vinculación docente son similares, no indican la superposición de cargas académicas docentes. En consecuencia, se desagregan los docentes a vincular en las siguientes tablas que muestran las probables contrataciones soportadas con las cartas de intención y su respectiva hoja de vida (Anexo 9), que se materializarán al recibir el registro calificado". Para Tecnología se presentan 8 docentes, mientras que para la ingeniería se presentan 8 docentes distintos. Se informa cuáles de ellos están vinculados actualmente a la institución."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES cómo es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 29 de agosto de 2019 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"a. Los documentos presentados por la institución en el recurso de reposición permiten evidenciar los docentes de tiempo completo que han estado vinculados con el programa desde el 2013 al 2019, junto con la dedicación actual. Esta información permite establecer un núcleo de profesores disciplinares que han prestado sus servicios y que han apoyado las funciones sustantivas del programa. Se subsana el motivo de negación

b. La institución aclara que el tiempo de docencia directa por cada espacio académico es de 45 minutos y que los restantes 15 minutos de docencia directa, se encuentran a cargo de profesores auxiliares y monitores. Dado lo anterior, se cumple que el trabajo académico del estudiante es de 1 hora, sin embargo, para el profesor es de 45 minutos. Debido a esta relación, se establece que los profesores mencionados en el motivo de negación, no superan el 50% del tiempo contratado a docencia directa y efectivamente se cumple el estatuto docente. Es importante aclarar que estos 3 profesores tienen una carga académica elevada, si se considera el número de asignaturas asumidas, los créditos académicos de cada asignatura y la responsabilidad que implica todo el proceso de preparación de clase, desarrollo del material educativo, evaluación, consejería y acompañamiento académico, entre otras, aún cuando la institución pretenda simplificar esa responsabilidad expresando que una asignatura se desarrolla en 45 minutos de presencia del docente, lo que en otras instituciones se realiza en 60 minutos, recargando así el trabajo del docente. No obstante, se evidencian otros profesores de tiempo completo apoyando el programa, que pueden asumir las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión que los otros no podrán asumir por su excesiva carga académica. Se subsana el motivo de negación



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

c. La institución presenta los planes de trabajo de los profesores mencionados en los motivos de negación y dado la relación de 1 periodo académico equivale a 45 minutos, se encuentra la equivalencia con la carga horaria semanal de cada profesor.

Se subsana el motivo de negación

d. La institución presenta la tabla de relación estudiante – docente de tiempo completo teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Se subsana el motivo de negación

e. La institución menciona que efectivamente ha tenido relaciones estudiantes docente alta y que estos aspectos han sido detectados y abordados en los procesos de autoevaluación. La institución informa que dicha relación, solo se tiene en cuenta los profesores del área disciplinar. Si se tuviera en cuenta las otras áreas de formación, dicha relación sería menor. Se reporta que, en el primer semestre de 2019, ya se cumple la relación proyectada para el intervalo 2019-2025 (1:50).

Se subsana el motivo de negación

f. La institución presenta la justificación de la drástica disminución de profesores entre el 2017 y el 2018. La razón fue que no se asignaron a la base presupuestal unos recursos del CREE que solo recibieron en el 2016 y el 2017. Dado lo anterior, la institución ajustó la contratación docente y reafirma que para el 2019-1 ya se está cumpliendo con la relación estudiante-profesor prevista para el intervalo 2019-2025 (1:44).

Se subsana el motivo de negación

g. La institución presenta los criterios tenidos en cuenta para la proyección de estudiantes para el lapso 2019-2025 y se observa que la proyección de estudiantes y profesores se encuentra articulada con los recursos financieros. Se establece que las proyecciones se encuentran basadas en lineamientos institucionales dados por el Comité de Acreditación con fecha de julio 5 de 2017. Se observa que se están cumpliendo las proyecciones en cuanto a la relación estudiante profesor comprometido para el lapso 2019-2025, dado que para el primer semestre es de 1:44.

Se subsana el motivo de negación

h. La institución aclara con la información suministrada en el recurso de reposición que los profesores establecidos en la proyección de vinculación docente son diferentes para el programa de tecnología y para el programa de ingeniería. Se observa que la población de docentes es diferente para los dos niveles de formación. La proyección de vinculación se refleja en la condición de calidad de recursos financieros.

Se subsana el motivo de negación

5. CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, - CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la resolución número 6995 del 4 de julio de 2019, y en consecuencia APROBAR el registro calificado del programa de INGENIERIA EN TOPOGRAFIA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS (antes tecnología en topografía) solicitado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, a ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander), 97 créditos para el programa de tecnología y 167 para el programa de Ingeniería en Topografía."



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Ingeniería en Topografía en ciclos propedéuticos, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva y modifica el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Unidades Tecnológicas de Santander
Denominación del programa:	Ingeniería en Topografía en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Levantamientos Topográficos.
Título a otorgar:	Ingeniero Topográfico
Metodología:	Presencial
Sede del programa:	Bucaramanga (Santander)
Número de créditos académicos:	167

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Unidades Tecnológicas



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 6995 del 4 de julio de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Topografía para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bucaramanga (Santander)."

de Santander , a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ





La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
20 de diciembre de 2019
2019-EE-207513
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Omar Lengerke Pérez
Representante Legal
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
Calle de los Estudiantes No.9 - 82
Bucaramanga Santander
rectoria@correo.uts.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 014844 DE 17 DIC 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 014844 DE 17 DIC 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E19805144-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rectoria@correo.uts.edu.co




Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2019 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2019 (16:19 GMT -05:00)

Asunto: [201673] Acta de notificación electrónica Omar Lengerke Pérez - Resolución 014844 DE 17 DIC 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A201673_R_014844_18122019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_014844_17122019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2019



La educación
es de todos

Mineducación


**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 14844 del 17 de DICIEMBRE de 2019**

La Secretaria General - deja constancia que la resolución No. 14844 fue debidamente notificada el día 20 de DICIEMBRE del 2019.

Que, una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 14844 queda debidamente ejecutoriada a partir del 23 de DICIEMBRE de 2019.


HEYBY POVEDA FERRO.
Secretaría General.

Preparó: aserrano
Revisó: Lulara 

CONFIDENTIAL



Número de radicación: 2020-ER-004248 Fecha y hora: 2020-01-13 05:21:10 PM
Usted permite respuesta a través de medios electrónicos? SI

INFORMACIÓN REMITENTE

Remitente: Unidades Tecnológicas de Santander
Identificación: Para realizar la búsqueda puede digitar el número de identificación o el nombre de la empresa o ciudadano.
Firmante: OMAR LENGERKE PÉREZ
Cargo: RECTOR Sexo: MASCULINO
Dirección de respuesta: CGOMEZ@CORREO.UTS.EDU.CO
Email: CGOMEZ@CORREO.UTS.EDU.CO
Grupo poblacional: Otras entidades Teléfono:
País: Colombia Código postal:
Departamento: Bogotá D.C. Ciudad: Bogotá D.C.

DEPENDENCIA DESTINO

Dependencia destino: CONSULTA FUNCIONARIOS
Nombre funcionario: JONATHAN JAVIER CASTIBLANCO CORTES
Tipo documento comunicación: DERECHOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN
Ejes temáticos: SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Referenciado? NO
Proceso Judicial:
Asunto:
Canal de entrada: DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:46 P. M. PARA: ATENCION AL CIUDADANO MEN C.C: CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47625
Resumen: DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:46 P. M. PARA: ATENCION AL CIUDADANO MEN C.C: CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47625

DE: ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:43 P. M. PARA: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47625

DE: CIELO GOMEZ ENVIADO: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 9:32 A. M. PARA: ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA Cc: OFICINA DE AUTOEVALUACIÓN Y CALIDAD UTS ASUNTO: RE: SOLICITUD UTS PROCESO 47625

ESTE MENSAJE PROVIENE DE UNA CUENTA EXTERNA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. RECUERDA REVISAR EL REMITENTE Y EVITA ABRIR LOS ENLACES QUE CONTIENE EL CORREO SI NO CONOCES A LA PERSONA QUE TE LO HA ENVIADO.

DOCTORA
ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORDIAL SALUDO.

CONFORME CON EL ARTICULO 81 Y EL NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTICULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ DESISTIR DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICÓ, MEDIANTE COMUNICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONESELECTRONICAS@MINEDUCACION.GOV.CO

ATENAMENTE, ME PERMITO INDICAR QUE EN CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER REHUSO AL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN ADJUNTA, CON EL FIN DE EL ACTO ADMINISTRATIVO COBRE FIRMEZA, SE GENERE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y LA RESOLUCIÓN PUEDA SER CARGADA Y SINCRONIZADA EN LOS SISTEMAS SACES Y SNIES

ADJUNTO LA RESOLUCIÓN RECIBIDA QUE CORRESPONDE AL SIGUIENTE PROCESO PARA EL REGISTRO EN SACES:

Proceso Judicial:

Asunto:

Canal de entrada:

Resumen:

DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:45 P. M.
PARA: ATENCION AL CIUDADANO MEN
SUZON UTE
CC: CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO
ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47622-47624

DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:45 P. M.
PARA: ATENCION AL CIUDADANO MEN
SUZON UTE
CC: CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO
ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47622-47624

DE: ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA
ENVIADO EL: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 4:41 P. M.
PARA: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
ASUNTO: RV: SOLICITUD UTS PROCESO 47622-47624

DE: CIELO GOMEZ
ENVIADO: LUNES, 13 DE ENERO DE 2020 9:39 A. M.
PARA: ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA
CC: OFICINA DE AUTOEVALUACIÓN Y CALIDAD UTS
ASUNTO: RE: SOLICITUD UTS PROCESO 47622-47624

ESTE MENSAJE PROVIENE DE UNA CUENTA EXTERNA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. RECUERDA REVISAR EL REMITENTE Y EVITA ABRIR LOS ENLACES QUE CONTIENE EL CORREO SI NO CONOCES A LA PERSONA QUE TE LO HA ENVIADO.

DOCTORA
ASTRID CAROLINA ESPITIA VELANDIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORDIAL SALUDO.

CONFORME CON EL ARTICULO 81 Y EL NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTICULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PODRA DESISTIR DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICÓ, MEDIANTE COMUNICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONESELECTRONICAS@MINEDUCACION.GOV.CO

ATENTAMENTE, ME PERMITO INDICAR QUE EN CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER RENUNCIO AL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN ADJUNTA, CON EL FIN DE EL ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE FIRMIZA, SE GENERE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y LA RESOLUCIÓN PUEDA SER CARGADA Y SINCRONIZADA EN LOS SISTEMAS SACES Y SNIES

ADJUNTO LAS RESOLUCIONES RECIBIDAS QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES PROCESOS PARA EL REGISTRO EN SACES:

COD. PROCESO: 47622
SNIES: 102200 TECNOLOGIA ELECTRONICA INDUSTRIAL
BUCARAMANGA-SANTANDER

COD. PROCESO: 47624
SNIES: 53390 INGENIERIA ELECTRONICA
BUCARAMANGA-SANTANDER

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN.

OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

DETALLE CORRESPONDENCIA

Fecha del documento: No. Radicación referenciado:
No. de folios: 1 No. Radicación de origen:
No. de anexos: 0 AAAA-ER-NNNNNNN
No. Guía Courier:
Adjuntar documento: SI

DOCUMENTOS ADJUNTOS

CORREO.msg

Ver Anexo